

Cortes de Madrid, año de. 79.



Q V A D E R N O D E L A S
L E Y E S Y P R A G M A T I C A S , Q V E S V M A -
g e s t a d m a n d o h a z e r e n l a s C o r t e s q u e t u o y c e l e b r o e n l a v i l l a
d e M a d r i d , q u e s e c o m e n c a r o n e l a ñ o p a s s a d o d e . 1 5 7 9 .
y s e a c a b a r o n e l d e . 1 5 8 2 .

C O N P R I V I L E G I O .

¶ En Madrid, en casa de Francisco Sanchez. Año de. 1584.

¶ Esta tallado el pliego a cinco maravedis.

¶ Vendense en casa de Blas de Robles, y Francisco Lopez libreros en Corte.

EL REY.

PO R quanto por parte de vos Juan Gallo de Andrade nuestro escriuano de camara, de los que residen en el nuestro consejo, y dñ Juan de Henestrosa nuestro escriuano de Cortes, y Juan Diaz de mercado nuestro Contador de resultas, que por nuestro mādado servisles el officio de escriuano de las dichas Cortes, que tenia dñ Antonio Ramirez de Vargas ya difunto, en las que se comenzaron en la villa de Madrid el año pasado de quinientos y setenta y nueve, y se acabaron el de ochenta y dos. Nos ha sido suplicado que teniendo consideracion a lo q nos aveys servido y seruis, lo fuessemos de hazeros merced de la impression del Quadermo de leyes que hemos mandado hacer en respuesta de las suplicaciones que en las dichas Cortes ante nos presentaron los Procuradores dellas; pues la dicha impression collara mucho y fera muy necessaria y provechosa, o como la nuestra merced fuesse: nos por os la hazer lo auemos tenido por bien. Y por la presente damos licencia y facultad a vos los dichos Juan Gallo de Andrade, don Juan de Henestrosa, y Juan Diaz de mercado, para que vos o quien vuestro poder ouiere, podays imprimir y vender los capitulos y leyes de las dichas Cortes ultimas pasadas, que mandamos convocar y celebrar el dicho año de mil y quinientos y setenta y nueve, y se acabaron y se nescieron el de mil y quinientos y ochenta y dos, por tiempo de ocho años primeros siguientes, que corran y se cuetén desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante: durante el qual dicho tiempo mandamos y defendemos que persona alguna no pue da imprimiri y vender las dichas leyes y pragmaticas falsas y otros, o quien el dicho vuestro poder ouiere, yendo firmadas al pie dellas de vosotros, o de quien tuviere el dicho vuestro poder, lo pena que el que las imprimiere o vendiere sin la dicha vuestra licencia, poder y firma, ay a perdido y pierda todos y qualesquier libros que aya impreso en estos nuestros Reynos, o traxere a vender de fuera dellos, cō mas cincuenta mil maravedis para nuestra camara y fisco, con tanto que avays de vender cada pliego de molde del dicho Quadermo a cinco maravedis y na mas. Y mandamos a los del nuestro Consejo, y a otros qualesquier nuestros jueces y justicias de los nuestros Reynos, y seniores, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra cedula y lo enella contenido. Fechada en Madrid a seys de Março, de mil y quinientos y ochenta y quattro años.

YO EL REY.


 Por mandado de su Magestad.
Juan Vazquez,

QUADERMO DE LAS

LEYES Y PRAGMATICAS, QVADRA
DO EN LA VILLA DE MADRID, Y
CONFERIDA A LOS DICHOS JUECES Y JUSTICIAS DELLOS NUESTROS,
EL DIA DE SEIS DE MARZO, DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO AÑOS.
Aprobado en la cort de los señores de la Junta de la Real Chancilleria de Madrid,

CON FIRMA FEDADA

EN EL DIA DE SEIS DE MARZO, DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO AÑOS.
En la villa de Madrid, el dia de seis de marzo, de mil y quinientos y ochenta y dos años.
En la villa de Madrid, el dia de seis de marzo, de mil y quinientos y ochenta y dos años.

Cortes de Madrid del año de 79. fene.

cidas el d^e 22.



O N R PHILLIPPE P O R LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de los dos Sicilias,
de Hierusalé, de Portugal, de Nauar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galizia, de Mallorca, de Seui-
lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Cor-
cEGA, de Mocia, de laen, de los Algar-
ues, de Algezira, de Gibraltar, de las
yslas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y tierra fir-
me del mar Oceano, Archiduque de

Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de
Absburgh, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe don Philippe nuestro
muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques,
Marqueses, Condes, Ricos hombres, Maestres de las ordenes, Prio-
res, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos,
y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes y
Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nue-
stra casa y Coite y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assi-
stete, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles,
Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Iurados, Estuderos, oficia-
liares y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos y
naturales, de qualquier estado y preeminencia o dignidad q sean,
de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y se-
ñorios, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui ade-
lante, y a cada uno de vos a quien esta nuestra carta faere mostra-
da, o su traslado signado de escriuano publico, o de ella supieredes
en qualquier manera. Salud y gracia. Sepades que en las Cortes
que mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid, que se co-
mençaron el año passado de mil y quinientos y setenta y nueve, y
se feneieron y acabaron el de quinientos y ochenta y dos. Estan-
do con Nos en las dichas Cortes algunos Prelados, Caualleros, y
Lettados del nuestro Cōsejo, nos fueron dadas y presentadas cier-
tas peticiones y capitulos generales de los Procuradores de Cor-
tes de las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos q por